

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
POPAYÁN - CAUCA

Popayán, Cauca, veinticinco (25) de mayo de dos mil veintidós (2022).

Proceso: EJECUTIVO SINGULAR
Radicación: 2022-00234-00
Demandante: BANCO ITAU CORPOBANCA
Demandado: JOSE LUIS TORO

En virtud a que el documento presentado con la demanda, como título base de recaudo ejecutivo, presta MERITO EJECUTIVO, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 422 del Código General del Proceso, por tratarse de un pagaré, de las cuales se deriva una obligación clara, expresa y exigible, que suscribió el señor JOSÉ LUIS TORO en favor de BANCO ITAU CORPOBANCA COLOMBIA S.A

RESUELVE:

LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO POR LA VIA EJECUTIVA a favor de BANCO ITAU CORPOBANCA COLOMBIA S.A., con Nit. 890.903.937-0, en contra de JOSE LUIS TORO, identificado con cedula de ciudadanía No. 10.543.838, respectivamente para que dentro de los CINCO (5) DIAS siguientes a la NOTIFICACION del presente mandamiento pague las siguientes sumas de dinero:

POR EL PAGARE No. 000009005116659

1.- Por la suma de **TREINTA Y SEIS MILLONES SEISCIENTOS CUARENTA Y CUATRO MIL QUINIENTOS VEINTINUEVES PESOS CON CUARENTA Y DOS CENTAVOS (\$36.644.529,42)** correspondiente al saldo de capital de la obligación.

2.- Por los intereses moratorios de la suma anterior, a la tasa máxima permitida por la Superintendencia Financiera, contados desde el 11 de marzo de 2019, hasta la fecha de pago total de la obligación.

Respecto a las costas, el Despacho se pronunciará en su respectiva oportunidad y de conformidad con el Acuerdo PSAA 16-10554 del 05 agosto de 2016, en lo atinente con la fijación de agencias en derecho.

3.- **ORDENAR**, conforme lo imponen los artículos 289 y 290 del C.G.P., que la parte demandante notifique al señor JOSE LUIS TORO, identificado con cedula de ciudadanía No. 10.543.838 en la manera estatuida en los artículos 291 y siguientes del C.G.P., en concordancia con el precepto 8° del Decreto 806 de 2.020.

4.- **DESELE** al presente proceso trámite de un Proceso Ejecutivo de **MENOR CUANTIA**, según lo estipulado en el Sección Segunda del Libro Tercero del Código General del Proceso.

5.- **RECONOCER** personería adjetiva al abogado **JAIME SUAREZ ESCAMILLA**, identificado con C.C. 19.417.696 y T.P.63.217 del C.S. de la J.

COPIESE y NOTIFÍQUESE

La Juez,

DIANA PATRICIA TRUJILLO SOLARTE

RCCL

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE
POPAYÁN
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por
anotación en estado No. ____
Hoy de mayo de 2022

MARIA DEL PILAR SUAREZ GARCIA
Secretaria